

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00100 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, sin tachones ni enmendaduras, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además el(los) título(s) y escritura base de la ejecución, y en donde además se corrija en número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis¹, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020); ténganse en cuenta las disposiciones del decreto legislativo 806 de 2020 referente al modo en que se debe acreditar el otorgamiento de poder.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Es 50S – 712358 y no 50S - 122471

Código de verificación: **bc4e9a1adaf730b05a9e884ce40731bb578bcd6662f909a185d8767d3c73b012**

Documento generado en 19/03/2021 04:59:44 PM